

católicos, la integridad de su tradicional posición de Iglesia privilegiada frente a las demás confesiones religiosas. En relación así con el poder estatal y en el orden político temporal, toda la actual reivindicación de la Iglesia se encuentra cada vez más enderezada, al menos como orientación de principio, tan sólo a la consecución de un régimen de absoluta libertad, que va mucho más allá de las más audaces concepciones liberales, y que le permitirá el desarrollo del propio magisterio espiritual y de su misión religiosa dentro del ámbito de la comunidad política terrena, sin encontrar obstáculos o vínculos provenientes del poder civil. Lo cual no entraña que por ello la Iglesia pretenda desinteresarse de la vida y de las cosas terrenas, como también se ha sostenido. Al contrario, significa que la Iglesia continúa interesándose por tales realidades, y las atiende con todo el peso de autoridad de su magisterio; pero esta atención se actúa (y tal vez con resultados bastante más eficientes) no ya de arriba abajo sobre el Estado-institución, sino más bien de abajo arriba sobre el Estado-comunidad; es decir, no ya sobre la conciencia y sobre la autoridad de los gobernantes, sino sobre la fe y sobre la voluntad de los ciudadanos-fieles» (pp. 11-12).

La rica problemática que estos puntos de vista plantean no se nos puede ocultar. El Prof. D'Avack apunta con ellos a realidades cuya meditación es obligada, a la luz proveniente de la concepción democrática de la sociedad, del papel de la Iglesia en el mundo, de la doctrina del Concilio Vaticano II, y de las construcciones que elevan a nuestra consideración los pensadores —filósofos y sociólogos en particular— de la edad presente. Hasta qué punto puedan ellas conducirnos a las mismas conclusiones que, acerca del tema concordatario, ha formulado D'Avack, es materia discutible. Sin embargo, la puerta está abierta: una vez más la escuela italiana —en la introducción programática de D'Avack y en los trabajos sobre temas monográficos de sus colaboradores— nos ofrece con este volumen caminos nuevos, ideas renovadas. Se podrá seguirlos o podremos discutir sus opiniones; pero la escuela cumple de nuevo su papel histórico de obligarnos —cuando menos— a reconsiderar nuestras anteriores posturas, único modo de responder a las exigencias que a los juristas nos plantean las nuevas condiciones de la vida de relación entre individuos y entre grupos sociales.

ALBERTO DE LA HERA

Libertad en la ordenación

JOSÉ M.^a GONZÁLEZ DEL VALLE, *Libertad en la ordenación*, 1 vol. de 126 págs., Cuadernos de la «Colección Canónica de la Universidad de Navarra, EUNSA, Pamplona, 1971.

Extracto del índice: Fuentes. Introducción. I. Desde los tiempos apostólicos hasta Trento.—II. Desde Trento hasta Benedicto XIV.—III. De Benedicto XIV hasta nuestros días.—IV. El derecho a

abrazar libremente las sagradas órdenes. Sumario. Índice de autores, concilios y papas.

Finalidad de la monografía: Como el mismo autor indica, en la introducción, su propósito se encamina principalmente a mostrar cómo se ha llegado a las posiciones doctrinales negadoras de la libertad de los candidatos a las sagradas órdenes. Para ello, se detiene especialmente en las razones —el precepto del Superior, la obligación moral, la condición de *arctatus* y la *necessitas ecclesiae*— que la doctrina canónica ha venido manejando como posibles causas de la obligatoriedad de recibir la sagrada ordenación.

Contenido: En el capítulo primero, su análisis le lleva a fijar la disciplina sobre la obligatoriedad jurídica de recibir el orden sagrado, al término del proceso legislativo del Corpus Iuris Canonici, en torno a las siguientes coordenadas: 1) los laicos sólo pueden ser postulados; 2) la *necessitas ecclesiae*, causa determinante de que el obispo pueda apremiar en orden a la recepción del presbiterado o diaconado; 3) si no existe tal necesidad, la causa

determinante se centra en la posesión de algún beneficio, dignidad, etc., que lleve aneja alguna de estas órdenes; 4) el instrumento para el apremio es casi siempre de carácter económico, empleado con finalidades medicinales, no vindicativas.

En los dos siglos siguientes (desde Trento hasta Benedicto XIV) la problemática se centra en dos figuras concretas, a saber: el *arctatus* y el adscrito *ad vitam* al servicio de la Santa Sede. En ambos casos, tales estados engendran una obligación jurídica que, en el fuero de la conciencia, se considera grave. Posteriormente, hasta nuestros días, el deber de ordenarse se amplía al caso de la *necessitas ecclesiae*, entendida como escasez de sacerdotes, constituyendo, por tanto, un nuevo título de obligatoriedad de recibir las órdenes, si bien se admite como algo excepcional.

Finaliza su exposición recapitulando los supues-

tos títulos de obligatoriedad de recibir las órdenes sagradas, sugiriendo una posible declaración de derechos fundamentales sobre el tema. En este sentido, formula los puntos concretos que deberían ser afirmados en dicha declaración. Para terminar, después de un breve resumen en latín e inglés, se inserta un índice de autores, concilios y papas.

Valoración crítica: La presente monografía constituye un trabajo perfectamente documentado y de una gran claridad en su exposición. Se trata de esos estudios que deben ser consultados siempre que se pretenda abordar el tema, sobre todo desde el punto de vista histórico. El último capítulo, en el que realiza un esbozo de una declaración de derechos fundamentales sobre la cuestión, es verdaderamente atractivo y sugerente.

GREGORIO DELGADO

Hans Lentze

FESTSCHRIFT HANS LENTZE, zum 60. Geburtstage dargebracht von Fachgenossen und Freunden. Herausgegeben von NICOLAUS GRASS und WERNER OGRIS, 1 vol. de XII+626 págs., Universitätsverlag Wagner, Innsbruck-München, 1969.

Con ocasión de su sesenta cumpleaños, los colegas y amigos del Profesor Hans Lentze le han dedicado este volumen homenaje, que contiene treinta y dos estudios dedicados a temas histórico-jurídicos.

Nacido en 1909, tuvo Hans Lentze ocasión de formarse como historiador del Derecho con los maestros Herbert Meyer, Hans Schreuer, Adolf Zycha, Friedrich Heyer, Wilhelm Levison. Bajo la dirección de Eugen Rosenstock-Huussy preparó su primer trabajo importante, publicado en 1933: «Der

Keiser und die zunftverfassung in den Reichsstädten bis zum Tode Karls IV». Comenzó seguidamente a trabajar en los «Monumenta Germaniae Historica», colaborando primero con Karl August Eckhart en la edición de los antiguos códigos sajones, y luego con Hans von Voltolini en la de los códigos suabios. Sus posteriores tareas se desarrollaron en los seminarios de Heinrich Mitteis, Emil Goldmann y Otto Brunner. Finalmente, completó su formación de historiador del Derecho con estudios de Teología e Historia de la Iglesia, disciplina en la que tuvo a Karl Eder como maestro.

Este largo tirocinio, que permitió a Hans Lentze recoger y asimilar la mejor tradición histórico-jurídica de habla alemana, había de hacer de él un cultivador de primer orden de la Historia del Derecho alemán y del Derecho Canónico. Docente de Derecho germánico e Historia eclesiástica en la Facultad de Derecho de Innsbruck a partir de 1947, ocupó desde 1953 una cátedra de Derecho Canónico en dicha Universidad, y en 1954 coronó su carrera docente al ser llamado a Viena como titular de una cátedra de Derecho germánico.

En todos los campos citados de su actividad docente, ha sobresalido igualmente Hans Lentze como investigador. A los canonistas nos resultan de particular interés, entre sus numerosas publicaciones, las dedicadas a la historia de órdenes y monasterios religiosos, a las relaciones entre la